

# **“Análisis sobre la Declaración de Navegabilidad (estudio de un caso públicamente discutido).”**

**Profesor  
Ing. Agrim. Eduardo INFANTOZZI**

**7 de Agosto de 2014**

# **“Análisis sobre la Declaración de Navegabilidad (estudio de un caso públicamente discutido). ”**

## **¿No era navegable? De la naturaleza jurídica de la declaración**

Artículo 31 C.C..- El Poder Ejecutivo declarará los ríos y arroyos que deban considerarse navegables o flotables en todo o en parte de su curso.

La declaración legal o administrativa de la navegabilidad o flotabilidad de los cursos de agua no atribuye a los mismos y a sus álveos la calidad de bienes del dominio público, sino que meramente confirma su pertenencia a dicho dominio.

### Art. 516 C.R. (Hoy derogado)

El Gobierno, con audiencia de las municipalidades y de la Asociación Rural, declarará los ríos y arroyos que, en todo o en parte, deben considerarse como navegables o flotables.

# **“Análisis sobre la Declaración de Navegabilidad (estudio de un caso públicamente discutido). ”**

**¿Se modifica la propiedad?  
Nunca fue propietario del cauce.**

Ley 6 del Título XXVIII de la Tercera Partida

Los ríos pertenecen a todos los omes comunalmente: en tal manera que también pueden usar dellos los que son de otra tierra estraña, como los que moran e viven en aquella tierra donde son.

## **“Análisis sobre la Declaración de Navegabilidad (estudio de un caso públicamente discutido).”**

### **Art. 478 del Código Civil, numerales 3° y 4°**

Son bienes nacionales de uso público:

Los ríos o arroyos navegables o flotables en todo o en parte de su curso. Se entenderán por ríos o arroyos navegables o flotables aquellos cuya navegación o flote sea posible natural o artificialmente.

Las riberas de esos ríos o arroyos, en cuanto al uso que fuera indispensable para la navegación.

**Artículo 30 C.A..-** Integran el dominio público las aguas de los ríos y arroyos navegables o flotables en todo o parte de su curso, así como los álveos de los mismos.

Se entenderán por ríos y arroyos navegables o flotables aquellos cuya navegación o flotación sea posible natural o artificialmente.

# **“Análisis sobre la Declaración de Navegabilidad (estudio de un caso públicamente discutido). ”**

## **“De los Títulos”**

**La existencia de Plano medido hasta la mitad de cauce le otorga la propiedad del mismo?**

**Título de Propiedad**

**Escritura Pública**

**Sistemas Positivos**

**Sistemas Negativos**

## **“Análisis sobre la Declaración de Navegabilidad (estudio de un caso públicamente discutido). ”**

**A los efectos de la propiedad, es irrelevante que sea navegable en toda su extensión o en parte del mismo.**

**“Análisis sobre la Declaración de Navegabilidad  
(estudio de un caso públicamente discutido). ”**

## **Del Art. 32 de la Constitución de la República**

### **Art 1º de la Ley de Expropiaciones**

**No corresponde su aplicación, ya que  
nunca fue propietario del cauce.**

## Línea de Ribera Natural

Artículo 35 (C.A.)- El álveo de un río o arroyo es el terreno que cubren sus aguas en las crecidas que no causan inundación.

## Línea de Ribera Artificial

Si existieren estaciones hidrométricas se estará a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 36 (C.A.)- El límite del álveo, o línea superior de las riberas de los ríos y arroyos del dominio público o fiscal, con excepción del Río de la Plata, se fijará en la siguiente forma:

## “Análisis sobre la Declaración de Naveabilidad (estudio de un caso públicamente discutido).”

- 1° Se determinará el nivel medio de las aguas, tomando al efecto períodos de observación no menores de doce años;
- 2° Se fijará el promedio de altas aguas ordinarias, que corresponderá al promedio de todas las alturas de aguas que sobrepasen el nivel medio;
- 3° El promedio de todas las alturas de aguas que sobrepasen la altura determinada de acuerdo con el numeral 2º corresponderá al promedio de las crecidas extraordinarias;
- 4° La media aritmética de los valores obtenidos con arreglo a lo establecido en los numerales 2º y 3º determinará el límite del álveo o línea superior de la ribera

## “Análisis sobre la Declaración de Navegabilidad (estudio de un caso públicamente discutido).”

Artículo 38 (C.A.)- Si por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 resultare que deban pasar a propiedad del Estado bienes de particulares, deberá procederse a la expropiación respectiva.

## Conclusiones

**El álveo de un Río o Arroyo navegable o flotable, siempre fue de dominio público, aunque existan planos y escrituras públicas basadas en éstos, en los cuales se hubiere incluido dentro de la propiedad privada.**

## Recomendaciones

Además de estudiar antecedentes dominiales y gráficos; en los casos de predios linderos a ríos o arroyos, consultar al organismo competente respecto a la navegabilidad o flotabilidad de los mismos y si existen estaciones hidrométricas.

## **“Análisis sobre la Declaración de Navegabilidad (estudio de un caso públicamente discutido). ”**

Agradezco su presencia en esta jornada dentro de la 7ma. Semana del Instituto de Agrimensura.

Eduardo Infantozzi